



# Gobierno Regional de Apurímac Gerencia General



308

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

-2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

14 JUN. 2018

## VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 3409, de fecha 23/05/2018, el Informe N° 485-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha, 23/05/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles y demás condiciones contractuales;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 23/09/2014, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2014-GR-APURIMAC/GG, que aprueba la prestación "Adicional de Servicio de Consultoría N° 01", por la suma de S/. 226,440.97 soles;

Que, en fecha 31/10/2014, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 832-2014-GR.APURIMAC/PR, que aprueba la prestación "Adicional N° 02" por mayores prestaciones para la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 194,294.23 soles, que representa el 6.84 % del contrato de supervisión;

Que, mediante Acta de Conciliación N° 58-2015-CCA, referido al expediente N° 062-2015-CCA, en el que se establece como acuerdo conciliatorio total, la entidad concede la **ampliación de plazo N° 08**, por el término de **30 días calendario**, para la continuación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2016-GR.APURIMAC/GG, de fecha 29/02/2016, se declaró procedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 05**", por el periodo de 30 días calendario, del 30/08/2016 al 29/09/2016, incoado por el Representante Legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. encargada de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación del Acta de Conciliación N° 058-2015-CCA;

Que, el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 23/02/2018, presentó a la Entidad la Carta N° 010-2018/OIST-APU, solicitando la aprobación de las "**Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06**", por la suma de S/. 96,752.80 soles, en razón a la "Ampliación de Plazo N° 05" otorgado a su representada, adjuntando el Expediente de "Ampliación de Plazo N° 05 y Mayores Prestaciones de Adicional de Supervisión N° 06". **Argumentando que:** 1) En razón a las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay, a la Supervisión se le han otorgado 05 ampliaciones de plazo por 59, 60, 119, 250 y 30 días calendario, por ser el contrato de supervisión accesorio vinculado al contrato principal de obra. 2) Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2016-GR.APURIMAC/GG de fecha 29/02/2016, se aprueba la "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 30 días calendario al Consultor de Obra. Esta ampliación de plazo, ha generado la modificación de la programación de las actividades y del calendario de ejecución de obra, por lo que, es necesario la participación de la Supervisión durante este periodo ampliado, para efectuar las labores de control técnico, financiero y administrativo del contrato de obra. 3) Realiza la cuantificación de los días de ampliación de plazo N° 05 y su respectivo cuadro de resumen del plazo de supervisión, indicando que: El plazo según contrato es de 480 días calendario (450 corresponden a la Supervisión y 30 a la recepción, liquidación e informe final). Posteriormente, se aprobó a la Supervisión la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 59 días calendario, siendo el nuevo plazo de 539 días, cuya fecha de vencimiento es el 27/07/2015. Luego se aprobó a la Supervisión la "Ampliación de Plazo N° 02" por el periodo de 60 días calendario, siendo el nuevo plazo de 599 días, cuya fecha





de vencimiento es el 25/09/2015. Así también se aprobó a la Supervisión la "Ampliación de Plazo N° 03" por el periodo de 119 días calendario, siendo el nuevo plazo de 718 días, cuya fecha de vencimiento es el 23/12/2015.

4) Para efectuar el control técnico de la obra se requiere la participación de la Supervisión de Obra (Jefe de Supervisión, Asistente de Supervisión, Especialistas de Supervisión, Personal Técnico y Personal de Apoyo, apoyo logístico, uso de camionetas, equipos de cómputo, equipo topográfico, equipo de telecomunicaciones, oficina, servicios básicos y otros). El costo directo y los gastos generales variables, de las mayores prestaciones del servicio de supervisión, se han calculado en base a las mismas condiciones del contrato original, conforme establece la ley de contrataciones y el reglamento. El presupuesto adicional por los mayores servicios se ha calculado en base a la estructura de costos del contrato original. Al costo directo se le ha generado los gastos generales variables, la utilidad y el impuesto general a las ventas. Refiere además que: El costo de mayores prestaciones del servicio de supervisión del Adicional N° 01 asciende a S/. 226,440.97 soles que representa el 7.97 % del monto del contrato. El costo de mayores prestaciones del servicio de supervisión del Adicional N° 02 asciende a S/. 194,294.23 soles que representa el 6.84 % del monto del contrato. El costo de mayores prestaciones del servicio de supervisión del Adicional N° 05, asciende a la suma de S/. 439,014.23 soles que representa el 15.45 % del monto del contrato de supervisión. El costo de mayores prestaciones del servicio de supervisión del Adicional N° 06, asciende a la suma de S/. 96,752.80 soles que representa el 3.41 % del monto del contrato de supervisión. 5) Sustenta su petición en lo dispuesto por el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículos 175° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 6) Concluye señalando que: a) Al otorgarse ampliación de plazo al Contratista por el periodo de 30 días calendario, también se le otorga ampliación de plazo a la supervisión por el periodo de 30 días calendario. b) Al requerirse mayor plazo para efectuar las labores de Supervisión de la Obra, se requerirá la intervención de profesionales, técnicos, personal de apoyo, materiales, apoyo logístico, equipos entre otros, para cumplir con las labores de Supervisión, conforme a los costos determinados por el Contrato y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. c) El costo de las mayores prestaciones del servicio de supervisión de la prestación Adicional N° 06, asciende a la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto del contrato de supervisión, por lo que solicita su aprobación respectiva, por ser necesario e indispensable para el cumplimiento y objetivo del contrato de supervisión. d) Adjunta el cuadro desagregado, sobre mayores prestaciones del servicio de supervisión por la suma de S/. 96,752.80 soles;

Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacios – Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, en fecha 06/04/2018, mediante Informe N° 211-2018.GRAP/06/DRSLTPI/RRP, puso en consideración del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la solicitud de "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" – "Prestación Adicional de Supervisión N° 06", por el monto de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 %, del monto del contrato de supervisión, presentado por el Consultor de Obra; asimismo, emitió Informe Técnico, señalando que: 1) Esta prestación Adicional N° 06, solicitada y tramitada por la Supervisión, se da en mérito a la "Ampliación de Plazo N° 05", por el periodo de 30 días calendario otorgado al Consultor Supervisor OIST S.A. 2) Refiere que la prestación "Adicional N° 06" de la Supervisión, es por el monto de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del contrato de supervisión, adjuntándose copia de las valorizaciones de supervisión, correspondiente a los meses de Agosto y Setiembre 2016, ello con la finalidad de realizar el trámite de autorización de pago ante la Contraloría General de la República. Adjunta el cuadro de valorizaciones de la Supervisión:

Valorizaciones	Carta de Presentación	Monto S/.	Observación
Valorizaciones del Mes de Agosto 2016	Carta N° 26-2016/OIST-APU	110,675.98	Monto cancelado, y solo correspondería el día 31/08/2016
Valorizaciones del Mes de Setiembre 2016	Carta N° 28-2016/OIST-APU	96,752.80	Falta cancelar
<b>Monto total que se adeuda S/.</b>		96,752.80	

<b>Prestación Adicional N° 06</b>	<b>S/. 96,752.80</b>	<b>3.41%</b>
-----------------------------------	----------------------	--------------

3) Refiere que ha verificado que el costo de las mayores prestaciones de la Supervisión – "Prestación Adicional de Servicio N° 06", están debidamente acreditados. 4) Concluye señalando que, las mayores prestaciones de la Supervisión – "Prestación Adicional N° 06", peticionado por el Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 05", es necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión, por lo que, emite opinión técnica de viabilidad y procedencia, para lo cual



adjunta la documentación técnica sustentadora y la certificación de crédito presupuestario. Recomendado se tramite y emita la aprobación resolutive. 5) Ampara su petición en lo dispuesto por los artículos 174°, 175° y 191° del Reglamento de la Ley Contrataciones;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 23/05/2018, remitió a la Gerencia General Regional, el Informe N° 485-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DSRLTPI, documento mediante el cual, remite Informe Técnico sobre las Mayores Prestaciones de Supervisión de Obra OIST S.A. – “Prestación Adicional de Servicio N° 06”. **Señalando que:** Se ha emitido informe técnico de la Coordinación de obras por contrata de proyectos de gran envergadura, que da la conformidad sobre la “Prestación Adicional de Supervisión N° 06”, para su aprobación mediante acto resolutive, por un monto de S/. 96,752.80 soles, a favor de la Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. – OIST, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 05, con la finalidad de realizar trámite ante la Contraloría General de la República, para su autorización de pago que se le adeuda a la Supervisión OIST S.A. Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 23/05/2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 3409, dispuso se proyecte acto resolutive;

Que, la presente resolución tiene como sustento legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado “Ley de Contrataciones del Estado”, modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: “(...) 41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo (...)”. **La ejecución de las prestaciones adicionales en la supervisión, deben ser indispensables (forzosa/inefable) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista, para el adecuado control de la obra;**

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos:

**Artículo 174°** sobre adicionales y reducciones, que refiere: “Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas de bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo de las partes (...)”;

**Artículo 175°** sobre ampliación de plazo contractual, que refiere: “(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliara el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo;

**Artículo 190°** sobre Inspector o Supervisor de Obras, que refiere: “Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...)”;

**Artículo 191°** sobre costo de la Supervisión o Inspección: “El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria





correspondiente, transcurrido el cual, sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley;

**Artículo 202°** sobre efectos de la modificación de plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables, iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones en materia de contrataciones, entre estas: "Aprobar o denegar cualquier acto administrativo relacionados con las ampliaciones de plazos, de contratos de bienes, servicios en general y obras", "Aprobar o denegar cualquier acto administrativo relacionado con los adicionales o reducciones de los contratos de bienes y servicios en general". Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", en razón a la "Ampliación de Plazo N° 05", solicitado por el Consultor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, se señala que este expediente:

- El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/12/2013, suscribió con el Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que realice el Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", contrato que se encuentra regulado por la normativa de contrataciones del estado.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2016-GR-APURIMAC/GG de fecha 29/02/2016, se declaró procedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 05**", por el periodo de 30 días calendario, del 30/08/2016 al 29/09/2016, peticionado por el Representante Legal de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. encargada de la Supervisión de referido proyecto.

**Al respecto cabe señalar que,** la normativa de contrataciones del Estado ha establecido la obligación de las Entidades, de contar con un supervisor en las obras de mayor envergadura, con la finalidad de controlar la ejecución de las mismas y, sobre todo, para que dicha función sea realizada por profesionales especializados que comprendan la complejidad técnica del proyecto a ejecutar.

De esta manera, la labor del supervisor constituye una herramienta imprescindible para el adecuado control de la obra y, en consecuencia, también constituye un mecanismo de protección de los fondos públicos involucrados en la ejecución de la misma. Por esta razón, las Entidades, atendiendo al interés público que subyace a toda contratación, deben asegurar el servicio de supervisión hasta la liquidación de la obra, en tanto este servicio constituye una obligación legal que tiene por finalidad el control especializado de la obra y la protección de los fondos públicos involucrados.

- El Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 23/02/2018, presentó a la Entidad, la Carta N° 010-2018/OIST-APU, solicitando la aprobación de las "**Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06**" - "Prestación Adicional de Supervisión N° 06", por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto contratado, en razón a la "Ampliación de Plazo N° 05", otorgado a su representada. Debido a que esta ampliación de plazo, ha generado la modificación de la programación de las actividades y del calendario de ejecución de obra, por lo que, es necesario la participación de la Supervisión y sus Profesionales durante este periodo ampliado, para efectuar las labores de control técnico, financiero y administrativo del contrato de obra, para lo cual adjunto el cuadro desagregado, sobre las



mayores prestaciones del servicio de supervisión por la suma de S/. 96,752.80 soles, ello teniendo en consideración lo establecido por el artículo 41°, de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 175°, 190°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificatorias.

- Este expediente de "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 %, del monto contratado de la Supervisión, en razón a la "Ampliación de Plazo N° 05", presentado por el Consultor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, fue revisado, evaluado y tramitado por el Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y por el Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Entidad, **quiénes han emitido sus informes técnicos correspondientes sobre el particular**, señalando que esta prestación de servicio adicional, surge como consecuencia de la "Ampliación de Plazo N° 05", otorgada a la Supervisión, para efectuar las labores de control técnico, financiero y administrativo del contrato de obra, debido a que este servicio constituye una obligación legal, que tiene por finalidad el control especializado de la obra y la protección de los fondos públicos involucrados. Por lo que, emitieron sus respectivos pronunciamientos FAVORABLES referente a la procedencia de las "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto contratado de la Supervisión, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de Supervisión y cumplir con el objetivo del proyecto, por ser técnicamente viable, adjuntando la certificación presupuestal.
- Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de servicio, cuando previamente se cuente con asignación presupuestal necesaria, es necesario señalar que, el presente expediente, cumple con lo dispuesto por el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse tramitado y adjuntado la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000001098, de fecha 12/03/2018, por la suma de S/. 96,752.80 soles, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos.
- Se deja constancia que, el Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y el Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, que de acuerdo a su competencia y profesión, han **REVISADO, EVALUADO y APROBADO LA PARTE TÉCNICA Y PRESUPUESTAL** de las "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto contratado de la Supervisión; por tanto, de acuerdo a sus informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, es de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica de este expediente de prestación adicional de servicio, por ser los Profesionales Especializados de la Entidad.
- De los informes técnicos del Consultor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., del Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y del Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, se ha informado que el porcentaje de incidencia de las mayores prestaciones de la Supervisión, superan el 15% del monto del contrato original de supervisión, que requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República; por tanto, de acuerdo a norma y competencia debe ser tramitado ante esta instancia competente para su pronunciamiento y autorización respectiva;
- Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se advierte que la solicitud de "Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto contratado de la Supervisión, cumple con la formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 174°, 175°, 190°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificatorias.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, los informes técnicos del Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura y del Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión de la Entidad, lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, deviene reconocer las "Mayores Prestaciones de la Supervisión" - "Prestación Adicional de Servicio N° 06", por la suma de



S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 % del monto del contrato de Supervisión - Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, a favor del Consultor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., encargado de la supervisión de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por contar con la asignación presupuestal necesaria y los informes técnicos sustentatorios, para alcanzar la finalidad del contrato de supervisión;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y;

Por las Consideraciones Expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, las Mayores Prestaciones de Supervisión N° 06**, por la suma de S/. 96,752.80 soles, que representa el 3.41 %, del monto del contrato de Supervisión - Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, a favor del Consultor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., encargado de la supervisión de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por contar con la asignación presupuestal necesaria y los informes técnicos sustentatorios, para alcanzar la finalidad del contrato, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

Contrato y Prestaciones Adicionales	Monto S/.	Porcentaje
Contrato Original	S/. 2'841,562.06	
Prestación Adicional de Servicio N° 01	S/. 226,400.97	7.97%
Prestación Adicional de Servicio N° 02	S/. 194,294.23	6.84%
Prestación Adicional de Servicio N° 05	S/. 439,014.23	15.45%
<b>Prestación Adicional de Servicio N° 06</b>	<b>S/. 96,752.80</b>	<b>3.41%</b>
<b>Total Porcentaje acumulado %</b>		<b>33.67%</b>

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Consultor de Obra Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., y al Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, para su conocimiento, trámite y fines de ley pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión que disponga a su Personal competente **REMITIR** la presente resolución y sus actuados debidamente certificados, a la Contraloría General de la República para su pronunciamiento y aprobación previa al pago, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley pertinentes.

**Regístrese Comuníquese y Cúmplase.**



**ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

